# TRIBUNAL SUPREMO SALA PRIMERA

**GABINETE TÉCNICO** 



# SENTENCIAS FIRMADAS DEL 19 AL 23 DE FEBRERO DE 2024, SECCIÓN 2 ª

- D. Ignacio Sancho Gargallo
- D. Rafael Sarazá Jimena
- D. Pedro José Vela Torres

Agustín Pardillo Hernández, Letrado del Gabinete Técnico.

#### 1.- SENTENCIA 217/2024, DE 20 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4738/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Acción de responsabilidad por deudas contra administrador social: plazo de prescripción. Acción individual de responsabilidad: necesidad de relación causal directa entre la conducta consistente en el cierre de facto de la empresa y el daño patrimonial del acreedor.

«Con carácter general, el impago de una deuda social no resulta directamente imputable al administrador. Ni siquiera cuando la sociedad deviene en causa de disolución por pérdidas y no es formalmente disuelta, a no ser que conste que caso de haberlo sido, sí hubiera sido posible al acreedor hacerse cobro de su crédito. Para ello hay que hacer un esfuerzo cuando menos argumentativo (sin perjuicio de trasladarle a los administradores las consecuencias de la carga de la prueba de la situación patrimonial de la sociedad en cada momento), por ejemplo sobre la liquidación o distracción de activos al margen de las previsiones legales sobre disolución y liquidación.

Es indudable que el incumplimiento de los deberes legales relativos a la disolución de la sociedad y a su liquidación, constituye un ilícito orgánico grave del administrador y, en su caso, del liquidador. Pero, para que prospere la acción individual en estos casos, no basta con que la sociedad hubiera estado en causa de disolución y no hubiera sido formalmente disuelta, sino que es preciso acreditar algo más, que de haberse realizado la correcta disolución y liquidación sí hubiera sido posible al acreedor hacerse cobro de su crédito, total o parcialmente. Dicho de otro modo, más general, que el cierre de hecho impidió el pago del crédito.

4.- En este caso, en la demanda se argumentó y así se recoge en la sentencia recurrida que el Sr. X fue trasladado de una empresa a otra gestionada por una sociedad nueva (VBSA), sin capital social y en situación de pérdidas desde su fundación, que fue despedido al poco tiempo por los administradores demandados sin indemnización alguna, e inmediatamente esos mismos administradores cerraron de facto la actividad, sin haber formulado ni depositado las cuentas anuales de ningún ejercicio. Y también se alegó y quedó probado que la disolución judicial promovida por uno de los administradores fue solicitada de forma tardía y con la sociedad en situación procesal de rebeldía. Y, una vez acordada la disolución judicial y nombrada a una liquidadora, ésta no pudo llevar a cabo su labor porque no tuvo acceso a la documentación contable imprescindible para ello». Se desestiman los recursos de casación.

## 2.- SENTENCIA 228/2024, DE 20 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 7462/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 15/02/2024

**Materia:** Resolución de un contrato de arrendamiento urbano de una vivienda con plaza de garaje por expiración del plazo contractual y de las prórrogas legales. Se reitera la jurisprudencia sobre la tácita reconducción.

«Conforme a la jurisprudencia de esta sala, contenida en la sentencia 530/2018, de 26 de septiembre, y reiterada por la sentencia 233/2022, de 28 de marzo, «[...] se entiende que el citado artículo 1566 CC da por concluso el contrato primitivo de arrendamiento ("si al terminar el contrato", dice textualmente) y por nacido otro en el que se mantienen los pactos que rigieron la anterior relación contractual, salvo el plazo de duración que lógicamente no ha de coincidir -salvo casos especiales- con el inicialmente previsto que, sin duda, podría resultar excesivamente largo para tenerlo en cuenta en un pacto de carácter tácito». De tal forma que, como declaramos en la sentencia 184/2021. de 31 de marzo, «[...] Por ser un contrato nuevo se extinguen las garantías y su plazo no es el mismo del contrato anterior (que ya se consumió), sino el establecido supletoriamente por el Código en virtud de la remisión que el art. 1566 CC hace al art. 1581. Este recurso a la supletoriedad resulta preciso pues en la tácita reconducción el consentimiento de las partes es un consentimiento presunto derivado, por el lado del arrendatario, de su permanencia en el disfrute de la cosa arrendada durante quince días y, del lado del arrendador, de su aquiescencia a dicha situación, aquiescencia presunta que puede desvirtuarse mediante el correspondiente requerimiento».

Un presupuesto necesario para que opere la tácita reconducción del art. 1566 CC es que no haya precedido requerimiento de resolución, dirigido por el arrendador al arrendatario. Este caso, existe un requerimiento previo, la comunicación de 21 de julio de 2020, que constituye una voluntad contraria y expresamente manifestada por el arrendador a la tácita reconducción.

Al margen de que cuando se hizo estaba en marcha el procedimiento anterior de resolución del arrendamiento por cumplimiento del plazo de duración, lo que impidió que sirviera en aquel primer procedimiento por ser posterior a la demanda, sí que puede servir en este segundo pleito, por ser anterior a la demanda. Lo relevante en este caso es que existe una voluntad contraria del arrendador a la tácita reconducción, manifestada de forma expresa unos meses antes de la presentación de la demanda. Por todo lo cual, procede desestimar el motivo». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y de casación,

Además, han sido firmadas las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada de la Sala:

# 3.- SENTENCIA 193/2024, DE 13 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 7755/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 07/02/2024

**Materia:** Nulidad cláusulas adicionales a la multidivisa. Reiteración de la jurisrudencia de la sala (Bankinter).

#### 4.- SENTENCIA 195/2024, DE 13 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 8125/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Votación y fallo: 07/02/2024

**Materia:** Nulidad cláusulas adicionales a la multidivisa. Reiteración de la jurisrudencia de la sala (Bankinter).

#### 5.- SENTENCIA 218/2024, DE 20 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3120/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

#### 6.- SENTENCIA 219/2024, DE 20 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3129/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

#### 7.- SENTENCIA 220/2024, DE 20 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3189/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

## 8.- SENTENCIA 236/2024, DE 22 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3162/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Validez de la estipulación del contrato privado que modifica la originaria cláusula suelo y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Liberbank).

Febrero 2024